



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BILLAR

-DOPAJE Y SALUD-

**GUIA PARA BILLARISTAS QUE TIENEN QUE
UTILIZAR POR RAZONES MEDICAS,
SUSTANCIAS O METODOS DETERMINADOS
COMO PROHIBIDOS.**

**AUTORIZACIONES DE USO TERAPEUTICO (AUT)
THERAPEUTIC USE EXEMPTION (TUE)**

Nota: Los datos que se incluyen en la siguiente guía son de carácter informativo. El único documento válido en caso de discrepancia es la versión inglesa publicada por WADA en su página web <http://www.wada-ama.org/en/Science-Medicine/TUE/> o en las modificaciones que se pudieran generar.

INTRODUCCION

Hay billaristas que sufren enfermedades agudas o crónicas por lo que necesitan habitualmente medicamentos (necesarios) que pueden estar incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

Dado que el tratamiento hay que mantenerlo, y a fin de no obtener un resultado positivo en los controles de dopaje, el billarista puede solicitar la EXENCION POR USO TERAPEUTICO (EUT/TUE).

Dicha exención le otorga al billarista la autorización para usar una sustancia o método prohibido para tratar una condición médica o enfermedad legítima mientras continúa participando en competiciones oficiales de Billar.

QUIEN OTORGA LAS AUTORIZACIONES

Billarista de ámbito nacional: El Comité para Autorizaciones de Uso Terapéutico (CAUT) dependiente de la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje (CCSSyD) del Consejo Superior de Deportes (CSD). El plazo actual es hasta el 31 de Diciembre de 2030.

Billarista de ámbito internacional: El CAUT dependiente de WCBS o jerárquicos y delegaciones correspondientes. Para mayor información en este ámbito consultar en:

<http://www.wada-ama.org/en/Science-Medicine/TUE/QA-on-Therapeutic-Use-Exemptions/>

CUANDO DEBE UN BILLARISTA SOLICITAR LA TUE ?

1-Cuando el médico/especialista que trata al billarista le comunique que necesita una sustancia prohibida, continua o temporal. para tratar su condición médica o enfermedad y aporta evidencias médicas para probarlo.

2-Cuando a un billarista se le suministre una sustancia prohibida en una emergencia médica. En este caso, al ser un tema puntual y no se hubieran podido cumplir los plazos establecidos de la solicitud, el billarista puede solicitar retroactivamente una TUE.

3-Además de las circunstancias mencionadas anteriormente para conseguir la concesión, deben de cumplirse estrictamente ciertos criterios básicos determinados por las normativas vigentes:

-El billarista experimentaría problemas de salud significativos sin tomar la sustancia o el método prohibido, en el transcurso del tratamiento de una enfermedad aguda o crónica.

-El uso terapéutico de la sustancia no produciría un aumento significativo o adicional del rendimiento aparte del que se podría prever como consecuencia de la vuelta a un estado de salud normal posterior al tratamiento de una enfermedad legítima.

-No hay otra alternativa terapéutica razonable para el uso de la sustancia o del método prohibido.

Nota: Preguntar al médico si existe otra alternativa al tratamiento, con una sustancia que no esté incluida en la Lista Prohibida (para usuarios de Iphone, Ipad, Android, Blackberry, etc existe una aplicación App gratuita “La lista de Prohibiciones de la AMA 2012” <http://itunes.apple.com/us/app/wada-prohibited-list-2011/id408057950?mt=8>

PLAZOS DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

Las solicitudes deben ser enviadas por el billarista acompañada siempre de una declaración médica del facultativo que prescribe el tratamiento por lo menos 30 días antes de la participación en cualquier evento en competiciones oficiales, con excepción de las emergencias médicas que pueden ser enviadas dentro de este período o retroactivamente.

Una vez recibida por el Comité (CAUT) toda la documentación pertinente, éste dispondrá de un plazo máximo de 30 días para analizar la solicitud y autorizarla por un plazo determinado o denegarla.

Esta decisión se notifica por escrito, de forma confidencial a la CCSSyD, la cual se lo enviará al billarista e informará a la RFEB.

En el caso de que una solicitud de TUE sea denegada por el CAUT, el solicitante tendrá la posibilidad –como veremos- de recurrir ante la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje.

DOCUMENTOS NECESARIOS IMPRESCINDIBLES

(Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de autorizaciones para el uso terapéutico [BOE número 51 de 27/2/2010]).

Formulario de Solicitud de TUE

https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/997219_solictud.pdf

Formulario de Declaración Médica

<https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/pdf/997238-bis-Declaracion-medica-AUT.pdf>

El informe médico debe incluir:

Para todas las patologías:

- Historial médico completo**
- Resultados de todas las pruebas diagnósticas realizadas**

Para asma bronquial:

- Historial médico completo**
- Un informe de espirometría basal con la medida del FEV1 y otro de una nueva espirometría que cumpla los siguientes criterios:**

Prueba de broncodilatación: incremento del 12 % o más del FEV1 (calculado como un % del basal), y excede de 200 mililitros.

Espirometría pre y post-esfuerzo: caída en el FEV1 de 10 % o más (calculado como un % del basal).

Prueba de hiperventilación voluntaria isocápnic: caída en el FEV1 del 10 % o más (calculado como un % del basal) después de 6 minutos de hiperventilación con aire seco.

Prueba con metacolina: PC20 FEV1 menor a 4 miligramos por mililitro.

Prueba con suero hipertónico (aerosol salino hipertónico al 4,5 %): caída en el FEV1 del 15 % o mas (calculado como un % del basal)

Si se cree conveniente puede adjuntarse otra documentación que se considere necesaria o relevante.

Es muy importante la perfecta cumplimentación de los formularios (electrónicamente o en mayúsculas) ya que si la información no es

legible o incompleta, se considerará que el formulario es incorrecto y el mismo será devuelto al billarista debiendo iniciar de nuevo el proceso.

NOTA: Anteriormente existía la posibilidad de utilizar la Declaración de Uso, procedimiento más simple que la Autorización y que servía para determinadas sustancias pero a partir de la publicación en el BOE nº 311 del día 27 de diciembre de 2011 en la Lista de sustancias y métodos prohibidos ya no figuran sustancias o métodos cuya utilización exija una declaración de uso y, por consiguiente, desaparecen las declaraciones de uso.

DONDE ENVIAR LAS SOLICITUDES

Es aconsejable remitir las solicitudes de forma confidencial por correo certificado o a través de empresas de mensajería a la siguiente dirección:

**Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico (CAUT)
Consejo Superior de Deportes
C/ Martin Fierro s/n
28040 Madrid**

También existen otras formas de envío.

Telemáticamente

En caso de utilizar la forma telemática debe realizar el siguiente acceso www.csd.gob.es en el apartado Oficina Virtual, sub-apartado Autorizaciones, licencias y declaraciones, 997238-declaraciones de uso terapéutico. Para esta opción se necesita estar registrado y estar en posesión de los certificados de usuario solicitados.

-Por Fax al CSD

**CAUT - CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
FAX: 91 589 05 19**

En el caso de utilizar este medio de envío se debe incluir toda la documentación, guardar una copia de la solicitud y el registro o acuse de la transmisión.

-A través del Comité Antidopaje de la RFEB por los conductos habituales, con el distintivo de referencia "Certificado TUE" donde será remitido a la Comisión de Control (CCSSD)

La RFEB al igual que otras federaciones, no considera apropiado, por el tema de confidencialidad, la utilización de Fax y correo electrónico.

El Consejo Superior de Deportes, en su portal, aporta unas breves instrucciones de cumplimentación y envío de las solicitudes.
https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/997219_Instrucciones.pdf

RESOLUCIONES

Si se deniega la UTE el billarista no está autorizado a tomar la sustancia, aunque puede recurrir dicha decisión.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos que se exigen para conceder la autorización el organismo comunicará esta anomalía al billarista, indicándole expresamente que en el plazo de 10 días desde esta comunicación deberá subsanar la anomalía detectada. Si no lo hiciera en ese plazo de tiempo, la solicitud de autorización será desestimada.

Si el billarista es de nivel internacional y se le ha denegado la autorización, tiene derecho, dentro del plazo de 21 días a partir de la fecha de la denegación, a pedir a la AMA que examine su caso. La AMA deberá responder antes de 30 días desde la recepción de la petición del billarista. Si la AMA continúa denegando la autorización, el billarista puede apelar a una instancia internacional denominada "Tribunal de Arbitraje Deportivo" cuya decisión ya no se puede recurrir más.

Los gastos de estas tramitaciones corren a cargo del billarista.

Si, por el contrario, la AMA autoriza al billarista, podrá utilizar la sustancia desde el mismo día de la autorización.

A su vez, el organismo nacional o la Federación Internacional que denegaron la autorización pueden, recurrir al "Tribunal de Arbitraje Deportivo", cuya decisión será inapelable.

Si el billarista es de nivel nacional y se le ha denegado la autorización, tiene derecho a recurrir ante la Comisión Nacional Antidopaje en el plazo que le otorguen desde la notificación de la denegación. Si dicha Comisión da la razón al billarista, la AMA será informada y podrá apelar, si lo estima conveniente, al “Tribunal de Arbitraje Deportivo”.

La AMA puede revocar una decisión de los Organismos nacionales e internacionales, además de revisar, revocar o ratificar cualquier resolución de una solicitud. También centraliza, diseña, dirige y coordina la información almacenada en el programa ADAMS (“Anti-Doping Administration And Management System”), que permite rellenar los formularios de autorización de uso de sustancias o métodos prohibidos con fines terapéuticos por Internet. <http://www.wada-ama.org/en/ADAMS/>

CONTROLES DE DOPAJE

En caso de que los billaristas sean sometidos a controles de dopaje, es aconsejable presentar copia de la autorización (TUE) a los médicos responsables de la recogida de muestras del control de dopaje y siempre declarar todas las sustancias y métodos utilizados en el formulario de recogida de muestras incluidas las reconocidas en la TUE.

El billarista no podrá utilizar la sustancia o método prohibido hasta recibir la autorización correspondiente, salvo en aquellos casos que fuera necesario –como hemos indicado anteriormente- un tratamiento de emergencia y que esté debidamente acreditado, para lo cual se establece un plazo de solicitud de 10 días hábiles siguientes a la utilización del tratamiento, siguiendo el procedimiento citado con anterioridad.

Si en el análisis diera la sustancia o sustancias incluidas en la TUE y esta se encontrara en vigor y corresponda con la concesión en los términos determinados (naturaleza de la sustancia, vía de administración, dosis, marco de tiempo de administración, etc) el resultado de la prueba se registrará como negativo.

Puede que existan casos en los que una TUE ya haya caducado o haya sido anulada y la sustancia prohibida objeto de la TUE continúe sin embargo presente en el organismo del billarista. En tales casos, la organización antidopaje que lleve a cabo el análisis inicial ante un

resultado analítico adverso considerará si es compatible con la fecha de caducidad o anulación de la TUE.

CANCELACION DE LA TUE

La TUE puede ser cancelada por el organismo que la concede si:

1. El billarista no cumple inmediatamente con cualquiera de los requerimientos o condiciones impuestos por la organización antidopaje que concede la autorización.
2. El término para el cual se ha concedido la TUE ha expirado.
3. El billarista ha sido notificado que la TUE ha sido retirada por la organización antidopaje.
4. La AMA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo han revocado una decisión de concesión de TUE.

CONFIDENCIALIDAD

Toda la información contenida en la solicitud de la TUE se mantendrá estrictamente confidencial.

Todos los miembros de los CAUT tienen que firmar acuerdos de confidencialidad y en algún caso particular que se requiera el asesoramiento de otros expertos científicos, el nombre del billarista no se utilizará a la hora de difundir la solicitud fuera del CAUT, para ello el billarista deberá facilitar un consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relativa a la solicitud a los miembros de todos los CAUT que estén habilitados para examinar el expediente.

También deberá proporcionar su consentimiento por escrito para que las decisiones del CAUT sean distribuidas a otras organizaciones antidopaje y federaciones nacionales pertinentes conforme a lo dispuesto en el Código.

CANALES DE INFORMACION

Ante cualquier duda pueden dirigirse además del Comité Antidopaje de la RFEB a los departamentos determinados por el CSD

Por teléfono : 91 589 7877 y 91 589 5126

1. Por correo electrónico : rosam.herranz@csd.gob.es Y isabel.hernandez@csd.gob.es
2. Por internet : En el portal del Consejo Superior de Deportes

NORMATIVA POR LA QUE SE RIGE

-Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.

-Resolución de 30 de noviembre de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte para el año 2012.

-Resolución de 22 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, sobre la Modificación al Anejo II, Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos, de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, París 18 de noviembre de 2005 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 41, de 16 de febrero de 2007)

SIGLAS DESTACADAS

(AUT/TUE) -AUTORIZACIONES DE USO TERAPEUTICO/ THERAPEUTIC USE EXEMPTION
(WADA/AMA)-WORLD ANTI DOPING AGENCY/AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE
(CAUT/TUEC)-COMITE AUTORIZACION USO TERAPEUTICO/THERAPEUTIC USE EXEMPTION COMITE
(WCBS)- WORLD CONFEDERATION of BILLIARD SPORTS
(CSD)-CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Esperamos que esta información sea de interés.

El Comité de Dopaje de la RFEB está a vuestra disposición para aclarar cualquier duda.